Declaratoria de Publicidad.
Febrero 27 del 2024.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **Diputado Roberto Valenzuela Corral**, la cual propone **reformar la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.

II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960,
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de octubre del 2023, el Diputado Roberto Valenzuela Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **11 de octubre del 2023**, mediante el oficio **DGPL 65-II-2-2612**, la cual obra en el expediente **8876** signado por la **Diputada Brenda Espinoza López,** en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado Roberto Valenzuela Corral arguye lo siguiente:

a) Menciona que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza por parte del sector público, preservando siempre como premisa el interés social, tal y como lo establece el artículo 1 de su texto normativo.

En ese sentido afirma que, precisamente, es el interés social la motivación para garantizar el derecho de participar como proveedores a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, lo cual, dice, contribuiría notablemente a impulsar el desarrollo económico, social y humano de las regiones donde habitan, dándoles la oportunidad de acceder a una vida digna a través de su trabajo.

b) Afirma que sería de utilidad revisar, con suma atención, el artículo 41 de la LAASSP, el cual, en sus 20 fracciones, incluye todas las acepciones en las cuales se puede contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

c) Apunta que, concretamente, en la fracción XI de dicho artículo se precisa la posibilidad de que se efectúen adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales. Puntualiza que, lo que esa fracción no reconoce es el derecho de otros grupos de la población que han sido históricamente discriminados y, que forman parte de la

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

dinámica urbana actual, estos son los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.

d) Hace notar que es necesario visibilizar y establecer la adición a la fracción XI del artículo de la LAASSP para plantear el establecimiento de una acción afirmativa orientada a favorecer y posicionar a estos grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades económicas que los afectan.

e) El referido artículo 41 refleja, dice el iniciador, de forma reiterada el espíritu de considerar a las compras públicas como un factor estratégico que puede incidir tanto en el desarrollo nacional sustentable como en el apoyo a los proveedores que proceden de sectores vulnerables o especializados. Asimismo, afirma, tiene como premisa normar las contrataciones que no requieren sujetarse al procedimiento de licitación.

En ese sentido, dice que aún falta por hacer ya que aún no se ha logrado garantizar cabalmente a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas estos derechos.

f) En su propuesta legislativa resalta la trascendencia de incluir a los pueblos originarios, indígenas y afromexicanos y pone como ejemplo el que, recientemente se tiene a un grupo de 300 mujeres indígenas rarámuris, de la sierra Tarahumara, que formaron su empresa para proveer al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de sábanas y batas bordadas, entre otros insumos, quienes, de un día para otro, en plena pandemia, se quedaron sin ese ingreso al dejar de proveer el servicio, con lo cual se provocó que las familias de estas mujeres carezcan de un ingreso digno para su sustento diario. En su propuesta hace notar que, pensando en tantos casos similares, se necesita se atienda a esa parte de nuestra sociedad, quienes no sólo se dedican a actividades del campo, sino que, han desarrollado actividades productivas como las ya mencionadas..

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

El caso es, afirma, que pese a que los grupos a los que se refiere su propuesta generan riqueza y que la misma puede aprovecharse, después de un tiempo se les deja de necesitar y quedan desamparados y, sin mediar mayor explicación, los dejan de requerir como proveedores, independientemente de la gran calidad y responsabilidad con que realizan sus productos. En ese sentido, dice, tienen dificultades que enfrentar para conseguir recursos económicos que les permitan contar con materia prima o pagar diferentes gastos que conlleva el elaborar sus productos; ya que se enfrentan a diversos obstáculos para que las instituciones bancarias les otorguen un financiamiento.

Indudablemente, comenta, las instituciones bancarias buscan la obtención de una ganancia con sus programas financieros y sus requisitos para otorgar créditos son casi insalvables para quienes pertenecen a estos grupos de la población; ya que, generalmente, no se les considera como sujetos de crédito, lo que les implica un doble esfuerzo para contar con los insumos.

g) Respecto del actual esquema de excepción a la licitación pública, afirma que la misma excluye a la mayoría de los grupos más vulnerables del país, y que, por ello, se adquiere un gran compromiso social que debemos atender a la brevedad, para lo cual es necesario proponer reformas que permitan el desarrollo en zonas rurales y marginadas, a las personas que integran los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas.

h) Resalta la importancia de garantizar el acceso a dichas oportunidades y que esa garantía no les cueste más que a los demás, que no implique, dice, un endeudamiento creciente y prolongado para ellos, y que el mismo no ponga en riesgo el sano desarrollo y la subsistencia de su

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

familia; en resumen, sin que se vuelva impagable y en lugar de ser una solución se convierta en un problema.

Afirma que es obvio que la responsabilidad de los representantes del pueblo es el reconocer que la actual legislación en materia de contratación es excluyente para los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, por lo cual resulta inaplazable atenderle. Y apunta que es absolutamente necesario que se apoye de manera más eficiente y directa a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, para que puedan detonar su desarrollo económico e irse transformando en micros y pequeñas empresas.

i) Por último invoca al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cual se reconoce la prioridad de la atención e inclusión de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas a la actividad productiva, por lo que, sentencia, la presente reforma propone que se incluya dentro de las excepciones al procedimiento de licitación a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.

En su propuesta legislativa, el autor de la propuesta legislativa agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley vigente	Propuesta de modificación
Artículo 41 de la LAASSP	**Artículo 41 de la LAASSP**

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: **I.** a **X.** ... **XI.** ~~Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales~~; **XII.** a **XX.**	**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: **I.** a **X.** ... **XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, **con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas** como personas físicas o morales;
TRANSITORIOS **SIN CORRELATIVOS**	**TRANSITORIOS** **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

	Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

2. El texto normativo que propone es el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a **X.** ...

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, c**on pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas** como personas físicas o morales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto,

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para dictaminar la iniciativa materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su párrafo segundo, que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y entiende que éstos son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Al contemplarse dicho reconocimiento en nuestra Carta Magna implica que todo aquello que se legisle debe favorecer a dichas comunidades provenientes de las culturas prehispánicas que existen en nuestra actualidad. Dicha propuesta, por ese solo hecho, debe atender, ya que al ser consideradas en los procedimientos de asignación directa en las contrataciones públicas, beneficia a los pueblos originarios. Lo anterior se apoya en el principio constitucional contenido el párrafo cuarto de dicho precepto constitucional, al considerar que los pueblos originarios representan "una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."

El apartado B del referido artículo 2° Constitucional también menciona que la Federación, las entidades federativas y los municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y deben eliminar cualquier práctica discriminatoria,

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, lo cual menciona en su exposición de motivos el iniciador y que corresponde exactamente al establecimiento de las políticas que deben impedir cualquier tipo de discriminación, sobre todo a acceder a los procesos de asignación directa en materia de licitaciones y contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es por esa razón que la propuesta no se contrapone con nuestra Constitución Política y debe ser aprobada.

Es más, la fracción VII de ese precepto constitucional obliga a los tres niveles de gobierno a apoyar "las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización".

Respecto de las comunidades afromexicanas, el apartado C del artículo 2° Constitucional señala claramente que sus derechos están reconocidos, cualquiera que sea su autodenominación, y que forman parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo que tendrán los mismos derechos señalados en dicho mandato supremo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, por lo tanto, la propuesta hecha por el autor de la iniciativa, también beneficia a este tipo de comunidades.

TERCERA. Respecto del reconocimiento de los pueblos originarios, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en este sentido a que se tiene que reconocer los sistemas normativos, ya que estas comunidades representan la unidad nacional:

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

Registro digital: 2018751. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia: Constitucional. Tesis: 1a. CCXCVI/2018 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 369 Tesis Aislada.

PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

En el precepto constitucional mencionado se establece que: "... en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución", fórmula que está nítidamente separada en el texto constitucional de la exigencia consistente en que "... los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura". Lo cual evidencia que el cumplimiento de la obligación de considerar las especificidades y costumbres de los pueblos originarios no se agota en la necesaria traducción, interpretación y nivelación lingüística y cultural de los procesos judiciales, esto es, volver inteligibles los procesos judiciales previstos en la jurisdicción del Estado central para las personas, pueblos y comunidades indígenas, ni con el despacho de los asuntos que les conciernen en la jurisdicción indígena cuando esto es posible. Sino que la exigencia prevista en la fracción VIII del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación Mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

CUARTA. La posible limitación a la reforma propuesta, y considerando que la misma se sustenta en que la forma en la que los pueblos originarios indígenas y afromexicanos pueden adoptar para ser considerados en los procesos de adjudicación directa, es la contenida en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que concretamente se refiere a que:

1. Queda en las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación, a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
2. Que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, los que deben ser procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.
3. También debe de acreditarse los criterios en los que se funda la invitación a la adjudicación directa y se deben de justificar las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción.
4. El proceso debe de constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

5. En cualquier supuesto, dice el precepto legal, se debe invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como el que deben de contar con recursos técnicos, financieros.
6. Además, debe de acreditarse que los bienes o servicios a adjudicar directamente sean necesarios para el Estado, y que cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
7. A los procedimientos de contratación de invitación, dice dicho precepto, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la referida Ley, es decir deben ser nacionales, internacionales "bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública", e "Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar".

QUINTA. Respecto de la técnica legislativa, esta dictaminadora considera que sólo se hace la adecuación a la denominación del Decreto y al artículo instructivo del mismo, ya que lo que propone, en sí, el autor de la iniciativa es sólo una reforma y no propiamente una adición, por lo que se propone que eliminar la palabra "adición" al proyecto de Decreto.

SEXTA. Respecto de un posible conflicto en materia económica por permitir que en el proceso de adjudicación directa incluya los pueblos originarios de tipo indígena o

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

afromexicano, consideramos que éste no se da ya que esta reforma es un mandato derivado de las disposiciones del artículo 2° Constitucional y no se contrapone con lo que dispone el numeral 134 de la Constitución General de la República.

En estos casos deben sujetarse los procedimientos de adjudicación directa a los que se refiere esta reforma, por lo que los invitados deben cumplir con esos requisitos ya que así lo manda el artículo 40 de la referida Ley.

SÉPTIMA. Con fecha 14 de noviembre del 2023 la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en su Vigésimo Segunda Reunión Ordinaria, aprobó la Opinión referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del PAN por 28 votos a favor.

En dicha Opinión se consideró lo siguiente:

> **Primera.** Efectivamente como lo explica el autor de la iniciativa la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en México, fue promulgada con el propósito de regular las compras, arrendamientos y servicios prestados por el sector público, con base en el interés social. Este interés social, como se destaca en su artículo 1, representa un principio rector que busca garantizar el bienestar y el desarrollo económico de la población en su conjunto. Uno de los aspectos más notables de esta ley es su capacidad para favorecer a grupos históricamente marginados, al permitirles participar en las adquisiciones públicas. Sin embargo, a pesar de este avance, es importante revisar la legislación en busca de una mayor inclusión en los procesos de contratación pública.
>
> El artículo 41 de la LAASSP, en sus 20 fracciones, detalla las diversas formas en las cuales se pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin recurrir al procedimiento de licitación pública. Uno de los puntos más notables es la fracción XI, que permite la contratación con campesinos o grupos urbanos marginados, ya sean personas físicas o morales. Esta disposición es un avance significativo, ya que brinda la oportunidad de

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

participación económica a grupos que históricamente han enfrentado barreras para su desarrollo.

A pesar de este avance, la LAASSP no reconoce específicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Estos grupos, que han enfrentado discriminación a lo largo de la historia de México, merecen un espacio en las adquisiciones públicas que les permita acceder a oportunidades económicas y, en última instancia, mejorar su calidad de vida. La participación de estos grupos marginados es fundamental para garantizar la equidad y la inclusión en la sociedad mexicana.

Por ello, esta Comisión coincide con el autor de la iniciativa en el sentido de que, para cerrar esta brecha pendiente en la LAASSP, es crucial considerar enmendar la fracción XI del artículo 41 para incluir a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Esto permitiría que estos grupos, formen parte integral de la dinámica actual, tengan igualdad de oportunidades en los procesos de contratación pública. Además, esta inclusión promovería el desarrollo económico, social y humano de las regiones donde habitan, al darles la oportunidad de acceder a una vida digna a través de su trabajo.

Segunda. No pasa por alto esta Comisión que existe una disputa en torno a las expresiones pueblos originarios o pueblos indígenas; sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la figura de pueblos y comunidades indígenas por lo cual es necesario homologar dicha redacción en las leyes secundarias.

En ese sentido, la referida comisión opinante concluye que la siguiente manera:

ÚNICA: se emite opinión a favor con modificaciones con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Texto vigente	Propuesta de Decreto	Opinión de la Comisión

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 **TEXTO VIGENTE** Última reforma publicada DOF 20-05-2021	**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:	**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 41. ... **I.** a **X.** ... **XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;	**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: **I.** a **X. ...** **XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, **con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas** como personas físicas o morales.	**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: **I.** a **X. ...** **XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, **como <u>pueblos y comunidades indígenas</u> y afromexicanas** como personas físicas o morales.

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.	**Transitorios** **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Las modificaciones que propone la Opinante sólo buscan precisar lo que establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma que se propone, por lo cual esta dictaminadora está de acuerdo con dicha modificación.

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar los cambios propuestos ya con las adecuaciones a la técnica jurídica y al buen uso del lenguaje, así como con lo que propone la Opinante:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	
Artículo 41. ... **I.** a **X.** ... **XI.** ~~Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales~~; **XII.** a **XX.**	**Artículo 41.** ... **I.** a **X.** ... **XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, **con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como personas físicas o morales; **XII.** a **XX.** ... ...

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a **X. ...**

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, **con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como personas físicas o morales;

XII. a **XX. ...**

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 21 de febrero de 2024.

Av. Congreso de la Unión #66, edificio G, 3er piso, col. El Parque, Venustiano Carranza, Cd. de México, CP 15960.
tel. 50 36 0000 ext. 54210/55190 · com.transparencia@diputados.gob.mx · https://bit.ly/34N8shl

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Vigésima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
Adela Ramos Juárez	A favor	D027325F1876C7BA1593A3E847869C514BFF136C91E14AB2706C9699D6447D7356434994CB7C190A75005226682EF8AEE67FB1F5EC3CF1A37774FE24527788D8
Amalia Dolores García Medina	A favor	A8F209AD58E6645EF3B91BF4BC1AC153A144B422A08EB7963433BBD8DDEE1AB0AEF90A1E9AE46F304A9547F296F702048A3C8F869342D7D3C6E972395FE186BA
Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	36FBCBBBC281B13AE9F6A0F5AC9942620A019EFCD283805CFC196AD43A7192C951A41B6E922DCF36CF7E8D35F9EE6779AA2CB0711170659F20E14BA6735D3D4C
Carmen Rocío González Alonso	A favor	D7B768A7BE3402805FC67F3CA96D4E5FFE6384B2FB590BA64E71BD85AC0E5268D486DA98EFDD08EB4DAC61C463D459C3E998C5FD8D4BBD2733B5374D89262C9E
Cecilia Márquez Alkadef Cortes	Ausentes	58658D278CCE5540AFC7B4E791BCB9E6F652761B38E9B2B0BA624410D4B8D0C01CA93E5C6B829C9E051B8F2991BA44F67CD5937E6CD5F30C70FC61C8329A3AF1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:20 | 21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Cuauhtémoc Ochoa Fernández	Ausentes	E06AA466730A0FA974249A6D00F342208BF662D82E71B84E178D63AA48DD59E2558991BAA33040560709A918ED13653C335A9C25F0FBF894EE0DBE7219E99F9D
Dulce María Corina Villegas Guarneros	Abstención	0B004CCCC37A12DE4D6C900F099F1D59476A2C64421C6E842300A0E98DEC5840AB261AB2239F122B7753E192B3DB3A71BCF0DB51871F15EA89A0FE2F2E01C940
Éctor Jaime Ramírez Barba	Ausentes	40682E9B728F0148497148888568F342721CD4CCF6D8C4602F936252D724CD9CB7C4E90C578399918E0E484E7B4D4E957EEE844965E7D43C0D8B37C84CB18E80
Elizabeth Pérez Valdez	Ausentes	8848712966854FE91C6E0B69A3A7872043C8EA13214B1AFF7988D8F92DC8F67C642F62A5A7C9EF82EFEDE2D02AAF47562B1EE7601B5DEB2C886DFC92ED67EC6B
Esther Martínez Romano	A favor	E0756753CE6AC9F2484563AC55B7F743D8E45CC1A1885CF1F6832029D6BD07B5D1554261FDF15101BC9E4FCBA8BCD0B6E6B53F276E544FC1DAD17C0A3EE27EC8
Héctor Saúl Téllez Hernández	Ausentes	E8B0179F6ABAC2E90F273C5C5E27FFB9E3176F9754F97134617040C8B59DF51026402BC3F22433AB18C13F66F4A75055D5BE936EDCF30C8024F08BCC57BB0882

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:20 | 21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Jaime Bueno Zertuche	A favor	3DEDE59BF40D5B5F739B0A1830BAFC4D64A7A60150E62779112B15FA945EEC8EE9E0B97B6EF28F9B1385CB57B24D444EA59BEE51571B66FAAB7F460DD8F0B953
Johana Montcerrat Hernández Pérez	Ausentes	67DEB933239961592F9189EBFC23522F3D31C0E9A610CB5044F31D6356360F3E19984720795322D35E114EEB8E2FADDD026093E0AF13CE343BF5AD76BE9F0B82
Jorge Ángel Sibaja Mendoza	A favor	39CBC7F82A9E4D5702BC530A641DDEB4C53AC41B1355CB2027D00750789BE3C16CC8A4C5BAD4BDB30373E33B88CD0DCD8A8CED70F3B7BF0273054551A696BBF0
Jorge Luis Llaven Abarca	A favor	5E7FF2537CEF0AF148A43453D2388CB6F289FFA42FFA1D08E9D053403B705F8824B712309A1FD51DFDB07B86313135C9A934EB4FD35192CE420A1ED8132400B7
José Guadalupe Ambrocio Gachuz	Ausentes	C0CA123B551B81C19C8C4C79123B23B961A81127EAC1292B6AA56FAE70192DB06C2AAEA72138AF23F2CDC2030929ABD123B3DEDD25AEFB81DE4F2D4D75351654
Juan Carlos Romero Hicks	A favor	52965720BC919512BC7BBE269A5295AA1F1BB077A565F99A22B3D19CD0AE580CDC1A4FCC42F6DCB74537481590BC490B5836B7A3ECEAC36346B5BB3FF598A2AA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20 | 21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Juan Guadalupe Torres Navarro	Ausentes	55B6DC053AD5936FF36EFB0A8757A6C293498C8C7855199BB2D2C5DCFA13BECF4D532474CD3657E189DAC09A0323970B7EC1348BB7B12EA35C15F6A7A36FE58F
Juan Isaías Bertín Sandoval	Ausentes	668ADA73490D0ADE2AADB22CD574E98995C9E769257936CB9A2C56E8D35A1D47E934588A34E87CC1331EB21FFA39687737686E3DECC21F60957D798B5396135B
Karla Ayala Villalobos	A favor	8D529A7FC667FBC278182F6774CC1E50E064959676428EE29F6D8B805939CB64FAAA8071E539AAD8F99E0BA186F6C745DCC1462B167AC47B2568258347AAE96C
Lidia Pérez Bárcenas	Abstención	D15F8F6BAA659EEE28E4B4F561EC3C14295EF7149D77F64A748587D7307D3FFF19870538A93C80510000D58AD6B96B04702C4806CB87075FCB9454E325E7AEA9
Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño	A favor	86F191D7747CC5A9F165E2081D632853DCEE02903574363B9BC9E9917B05EDA1A51C409803D12301FEEE09CEDDCF575BFC2922C80EC45E2F0F47157172A28ADB
Martin Sandoval Soto	Abstención	0ECFAE3EF0E3260A3FB9B627FE2B93B5A7284B0D6223440472B849E193E4DAF6E5052E43386B48DFA19618979B7F535512B55ADAC091088850B473EC329160DB

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:20 | 21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Olimpia Tamara Girón Hernández	A favor	1F1ED1DCEB52E829D7F2DE78A391A78ED476C2E2529B068D368F467B9FF8E15823D7863360F81B3B2090E0387CF66D5C7067D017D760F46EC8AB9B9684491605
Pablo Guillermo Angulo Briceño	A favor	E50F65AD9C31F1E30970FCA4320292324A78C655FF98EC0DB30E6DD0144CAA4E97E5EBAF0AB2F0516ECA71FC9BF49E181AC144BA9DC9A01EC27EF1B4086D838F
Patricia Terrazas Baca	A favor	BA4378D3AF536EB2723DFFFD933D2D1F1BFE57D349F0F978537A6D5B94FAA1ABB28974B578FD9E41BD709384682ED404880164CD027D1DDD9AE2247564090239
Rodrigo Herminio Samperio Chaparro	A favor	0027644BD9CEDC81AEC34BF81311FA5A1799384582EE54DF52D5019F5B8DF5461F4A6D9C920BA1DCD1D26039830E5B2009CFBC4A1F104B45F9EB8C88CF34B978
Valeria Santiago Barrientos	Abstención	81B95523BB9EC8E7B6E6A254E95D53FFDA6C3374C99A598F7A5FCD5CCF1B58081DB796A0DDCD71F6F6886BD529B0276777266CB81107B2EFDC1404D805005D8D
Willbert Alberto Batun Chulim	A favor	6129EFCB445ECDF57EC9DB9CA9681E4E3DC6CCEC6F0E31443D4314613E9BF9141D710E4431939549D3F516C24BDFD4865D7C27AE3F56431EAFC157AEAA539F12

Total 29